

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-0120-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de solicitud de nulidad y pronunciamiento de prueba pericial. Sírvase proveer Santiago de Cali, 17 de Junio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 847

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 167 a 171 obra memorial allegado por la apoderada de la parte actora "Solicitud Nulidad Prueba Pericial", con respecto al dictamen 31267060-4546 del 25 de febrero de 2020, proferido por la **Junta Nacional De Calificación De Invalidez**, argumentando que la misma fue obtenida con violación al debido proceso, por violación principio de legalidad y contradicción. El despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

La parte actora encamina sus pretensiones a que sea condenado COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, junto con las mesadas adicionales, incrementos de ley, retroactivo, intereses moratorios de artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o indexación desde el momento de la causación del derecho pensional, teniendo como fecha de estructuración el 01 de junio de 2014 día siguiente el cual aconteció la imposibilidad de seguir realizando cotizaciones al sistema o que se tenga como fecha de estructuración de manera subsidiaria desde el 04 de diciembre de 2015, argumentando que la fecha de estructuración de invalidez estipulada por medio de dictamen N° 31267060-4968 del 24 de octubre de 2016, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, no se encuentra ajustado a derecho y que se debe tener en cuenta la historia clínica N° 341934688 donde médico especialista en ortopedia ya había realizado un diagnóstico similar.

Dado lo anterior se observa que el día 23 de abril de 2018, se celebró audiencia pública que trata el artículo 77 del C.P.L y SS, donde se decretó de oficio nombrar como perito a la **Junta Nacional de Calificación de la Invalidez**, por ser pertinente, conducente y necesaria, en aras de buscar la verdad de los hechos expresados por las partes, con el fin de permitir un acceso adecuado a las pruebas técnicas, para complementar la labor de juzgamiento conforme a los artículos 226, 229, 230 del Código general del proceso, sin que lo anterior implique que el juez esta sobreponiéndose a la obligación imperativa de las partes de probar el supuesto hecho del cual requieren su efecto jurídico junto con su derecho de acción o de defensa, además señala este despacho que la parte actora no presentó oposición a la prueba de oficio decretada, la cual busca con el dictamen pericial determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración, y origen de la enfermedad, indicando además si la enfermedad que padece la actora es crónica, degenerativa o congénita, hechos que requieren especiales conocimientos científicos y técnicos, por lo cual el despacho no puede a su albedrío determinar este dato, siendo el sujeto idóneo la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, tal cual como se manifestó en la audiencia, así las cosas el despacho considera que se han garantizado todos los derechos a las partes aquí involucrados.

Aunado lo anterior advierte el despacho que el escrito presentado no reúne el requisito indicado en el artículo 133 del C.G.P, al expresar como causal invocada "Solicitud Nulidad Prueba Pericial", el cual no se enmarca en las causales de nulidad previstas en el citado artículo.

Por todo lo anteriormente descrito, el juzgado rechazara de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte actora.

Por último a folio 172 se observa pronunciamiento a la prueba pericial allegada por la parte actora, en la cual conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, solicita la comparecencia del perito de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** que suscribió el dictamen N°31267060-4546 proferido por la sala de decisión N° 1, solicitud que es de recibo para este despacho, y atendiendo las nuevas disposiciones adoptadas conforme al Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 procederá a requerir a las partes, sus apoderados y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual para que se sirvan allegar la siguiente información:

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.
- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos y de la información requerida, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estados, respuesta que deberá ser enviada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera se solicita la mayor cooperación de los apoderados judiciales de las partes para que adelanten las diligencias necesarias que estén a su alcance para comunicar a sus poderdantes de esta decisión y tomar las medidas pertinentes para que se pueda llevar a cabo la diligencia de audiencia.

Dado todo lo anterior se hace necesario poner en conocimiento el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*» para lo cual se les remitirá junto con el oficio de requerimiento previo a fijar fecha de audiencia descrito anteriormente, a las partes, sus apoderados y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual.

Por lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la Solicitud presentada por la apoderada de la parte actora denominada "Nulidad Prueba Pericial", conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR al Medico ponente **Dr. EMILIO LUIS VARGAS PAJARO**, para que absuelva la contradicción al dictamen N° 31267060-4546 proferido por la sala de decisión N° 1, de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, en audiencia virtual.

REQUERIR a las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la manera más expedita el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, *para lo cual se les remitirá junto con el oficio de requerimiento previo a fijar fecha de audiencia conforme la parte motiva de esta providencia* a las partes, sus apoderados y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual.

TERCERO: FIJAR un término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído por estados **para que remitan la información requerida** al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales de las partes para que adelanten las diligencias necesarias que estén a su alcance para comunicar a sus poderdantes de esta decisión y tomar las medidas pertinentes para que se pueda llevar a cabo la diligencia de audiencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2018-120

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO No ____
SRIA. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, diecisiete de junio de 2020

Oficio N° 837

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

asistente1.cali@rstasociadossas.com.co

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

servicioalusuario@juntanacional.com

ANAMILENA RIVERA SANCHEZ

AMPARO DIAZ PEREZ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: AMPARO DIAZ PEREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD – 76001-31-05-003-20148-00120-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto N° 847 del 17 de junio de 2020, se ordeno requerirlos para que se sirvan aportar la siguiente información, que deberá ser allegada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio.

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.
- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

De igual manera se pone en conocimiento para los fines pertinentes el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría